

Santiago, once de julio de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

**Visto y teniendo presente:**

Que siendo el Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago incompetente para conocer de las demandadas deducidas por el actor principal, por cuanto el tribunal competente es aquel donde se abrió la sucesión de la herencia de Paulina Laura del Río Murúa o Pauline L. La Noue –el juzgado de Houston, Texas, Estado Unidos de América- en virtud de lo dispuesto en los artículos 955 del Código Civil y 148 del Código Orgánico de Tribunales, y atendido lo establecido en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia en alzada de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve dictada por el Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, en cuanto acoge la excepción de incompetencia promovida en autos.

Que en razón de lo resuelto, de lo que aparece que no resultaba procedente que se rechazaran las demandas deducidas al folio 1 con fecha 27 de febrero de dos mil diecisiete por Cristóbal Ríffo Rubio, en representación de Leonard Francis La Noue, y en contra de Cristián Armando y de Pamela Isabel, ambos de apellido Band del Río, toda vez que el tribunal carecía de competencia para ello, se deja sin efecto la sentencia antes referida en la parte mencionada y, en su lugar, se decide que no cabe emitir pronunciamiento sobre las referidas demandas.

**Regístrese y devuélvase vía interconexión.**

Redacción a cargo del abogado integrante señor Diego Munita.

**N° 35.530-2021.**

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr. Guillermo Silva G., Sr. Arturo Prado P., Sra. María Repetto G. y Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L. y Sr. Raúl Fuentes M.

No firman la Ministra Sra. Repetto y el Abogado Integrante Sr. Fuentes, no obstante ambos haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por con feriado legal la primera y ausente el segundo.





XWYWXMGEGH

null

En Santiago, a once de julio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

